

Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

68

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 FEB 2021 de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0052.

Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por cuanto su pedimento no se encuentra enmarcado en ninguna de las causales consagradas en el artículo 597 del Código General del Proceso, de allí que, deberá adecuar su petición en los términos señalados en el artículo 602 del régimen procedimental, pues si bien precisa que con los dineros retenidos con ocasión a la medida cautelar decretada la obligación reclamada ya se encuentra satisfecha, lo cierto es que acceder a la misma en la forma reclamada resulta improcedente, en tanto de estos dineros solo es viable disponer en la oportunidad prevista en el artículo 447 del Código General del Proceso, sin perjuicio que el acreedor consienta otra cosa.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
 Juez

11L-182

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	14
Hoy	11 FEB 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	

1978 25

9/21

5

5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ~~11 FEB 2021~~ de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2020-0052.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva (fl. 61).

Así las cosas, siendo la oportunidad procesal pertinente, se señala la hora de las 9:30 am, del día 17, del mes de Marzo, del año 2021, para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4° del canon 372 *ibidem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral décimo del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se recorrieron las excepciones.

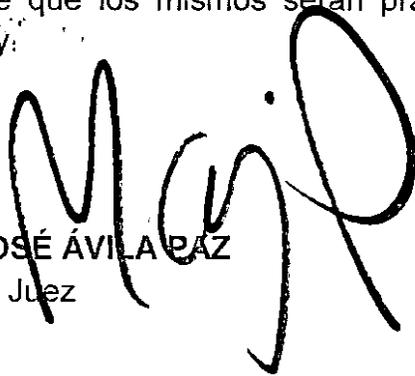
1.2. Oficios: Líbrese comunicación a Bancolombia S.A., para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a remitir la documental que dé cuenta de la garantía que adquirió con el Fondo Nacional de Garantías, respecto de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2190086589.

2º. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito de excepciones.

2.2. Interrogatorio de parte: Se advierte que los mismos serán practicados de manera obligatoria por ministerio de la ley:

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

M.FER

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	14
Hoy	12 FEB 2021
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	